



TJAEY

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

**Acuerdo general por el que se designa al Titular de la Unidad de
Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

2019

Acuerdo general por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 11, 14 y 15, fracciones IV, V, XII, XXIV y XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6º, párrafos primero y segundo, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24, fracciones I y II, y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna; que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general; y que las unidades de transparencia estarán a cargo de responsables que dependan directamente del titular del sujeto obligado, que preferentemente cuenten con experiencia en la materia, para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 45 de la ley general en comento.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán², señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 2 de mayo de 2016.

Que, por otra parte, la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán determina, en su artículo 59, que la Unidad de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la ley.

Que el Decreto 388/2016 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 75 Quater³, párrafo primero, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, con competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales.

Que, por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán⁴ establece, en su artículo 2, que el Tribunal es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos

³ Artículo adicionado por Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de abril de 2016.

⁴ Publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de julio de 2017.

de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de la ley orgánica en comento, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emitan su Pleno y su Presidente para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran.

Que la referida ley orgánica determina, en su artículo 15, fracciones IV, V, XII, XXIV y XXIX, que el Pleno del Tribunal tiene la atribución de aprobar y expedir reglamentos y acuerdos generales y específicos necesarios para su adecuado funcionamiento; dictar las bases generales para la constitución, coordinación, contratación, organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; ordenar la publicación de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que el funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se reguló con base en las disposiciones del Acuerdo General No. 01/2016, Referente a la Constitución del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán y Diversas Disposiciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Aplicables al Mismo⁵, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán que señala que los acuerdos de organización interna, el otorgamiento de poderes generales o especiales y acuerdos delegatorios emitidos por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán permanecerán vigentes, por lo que serán entendidos respecto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

⁵ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de septiembre de 2016.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con la finalidad de actualizar el marco normativo del Tribunal relacionado de manera directa y necesaria con la implementación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Comité de Transparencia: el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

II. Ley Estatal: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

III. Ley General: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

V. Unidad de Transparencia: la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Capítulo II Unidad de Transparencia

Artículo 3. Objeto de la Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia, en términos del artículo 59 de la Ley estatal, es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la misma ley.

Artículo 4. Designación del titular de la Unidad de Transparencia

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal fungirá como la Unidad de Transparencia, y el Secretario de Acuerdos designado como su Titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley estatal y las demás contenidas en la Ley general, la Ley estatal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III Comité de Transparencia

Sección primera Disposiciones generales

Artículo 5. Objeto del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia, en términos del artículo 54 de la Ley estatal, tiene por objeto garantizar que el Tribunal, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios contenidos en la Ley general, la Ley estatal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Atribuciones

El Comité de Transparencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley estatal y las demás contenidas en la Ley general, la Ley estatal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección segunda Integración del Comité de Transparencia

Artículo 7. Integración

El Comité de Transparencia estará integrado por:

I. El Secretario de Acuerdos designado, quien, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, será el presidente.

II. El Director de Proyectistas.

III. El Director de Administración.

El Comité de Transparencia contará con un Secretario Técnico, quien será nombrado por el Presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 8. Invitados

El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Comité de Transparencia a los titulares o representantes de las unidades administrativas del Tribunal, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a los Magistrados.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 9. Suplencias

El Magistrado Presidente del Tribunal designará a los suplentes de los integrantes del Comité de Transparencia mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 10. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del Comité de Transparencia son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección Tercera Sesiones del Comité de Transparencia

Artículo 11. Sesiones

El Comité de Transparencia sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 12. Convocatorias

El Presidente convocará a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 13. Cuórum

Las sesiones del Comité de Transparencia serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

Artículo 14. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité de Transparencia se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 15. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del Comité de Transparencia deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Sección Cuarta Facultades y obligaciones

Artículo 16. Facultades y obligaciones del Presidente

El Presidente del Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia y moderar los debates.
- II. Informar al Magistrado Presidente y a las demás unidades administrativas del Tribunal sobre los acuerdos del Comité de Transparencia que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al Comité de Transparencia.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del Comité de Transparencia la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Facultades y obligaciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones del Comité de Transparencia.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Transparencia e informar de ello al Presidente.
- III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al Comité de Transparencia.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del Presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

VII. Ejecutar las instrucciones del Comité de Transparencia y del Presidente.

VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Comité de Transparencia y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del Comité de Transparencia los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del Comité de Transparencia.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Tercero. Expedición de copias certificadas

Se instruye al Secretario de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este acuerdo al Magistrado Presidente, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de los Magistrados presentes, en sesión de 21 de marzo de 2019.

(Rúbrica)
Magistrado Presidente
Lic. Miguel Diego Barbosa Lara

(Rúbrica)
Magistrada
Licda. María Guadalupe González
Góngora

(Rúbrica)
Magistrado
Lic. José Jesús Mateo Salazar
Azcorra

(Rúbrica)
Secretario de Acuerdos
Lic. César Prieto Gamboa

Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación en http://tjay.org.mx/	Fecha de publicación Dogey
Acuerdo general por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	21/mar/2019	03/abr/2019